



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000304
NOTARIA
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 857/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 17 de febrero de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 17 de febrero de 2022, se reunieron por videoconferencia el señor Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), los señores, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 857/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.2; III.3 y III.4 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL); Alberto Arequipaño, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a las sesiones N° 854/22; y las sesiones No Presenciales N° 855/22 y N° 856/22.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 322-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 039-2020-GG-DFI/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Alejandro Suca y Roberto Streuli Perotti. Dichos representantes participaron en la sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 322-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 039-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 048-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 322-2021-GG/OSIPTEL que le impuso dos multas: una de 8 UIT por no entregar 413 recibos telefónicos de julio, agosto y setiembre de 2019, por lo menos 5 días calendario antes de la fecha de vencimiento de los mismos; y, otra de 113,2 UIT por entregar información incompleta requerida mediante la carta N° 2031-GSF/2019.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica expuso el contenido de su informe, resaltando que dado el grado de afectación generado en los usuarios y/o abonados que no recibieron oportunamente sus recibos y considerando, además, que en la medida que el OSIPTEL no ha podido contar con la información que permita verificar la real magnitud de los incumplimientos al artículo 34 del TUO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000305
NOTARIA
Herrera
Carrera

de las Condiciones de Uso detectados, no es posible imponer otras medidas distintas a la sanción sin que se deje sin protección dichos bienes jurídicos.

Agregó que en el presente caso la Primera Instancia ha desarrollado cada uno de los criterios de graduación de sanciones establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y en el RGIS.

Por último, recomendó declarar fundado en parte el Recurso de Apelación y, en consecuencia, mantener las multas de 8 UIT y 113,2 UIT impuestas por la primera instancia.

Acuerdo 857/4077/22

Visto el Informe N° 048-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 322-2021-GG/OSIPTTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 215-2021-GG/OSIPTTEL, y, en consecuencia:
 - (i) ARCHIVAR el extremo del procedimiento administrativo sancionador referido a los 3 recibos telefónicos.
 - (ii) CONFIRMAR los demás extremos de la Resolución N° 322-2021-GG/OSIPTTEL.
 - (iii) CONFIRMAR, las dos multas de: (a) 8 UIT por el incumplimiento del artículo 34 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y (b) 40,8 UIT por el incumplimiento del artículo 7 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante y el Informe N° 048-OAJ/2022;
 - (ii) Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".
 - (iii) Publicar la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTTEL (www.osiptel.gob.pe), con el Informe N° 048-OAJ/2022 y las Resoluciones N° 215-2021-GG/OSIPTTEL y N° 322-2021-GG/OSIPTTEL, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 065-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el Informe N° 038-DPRC/2022, referido al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. (TDP).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia desarrolló su informe, puntualizando que ante la falta de acuerdo entre ambas partes para establecer el cargo del servicio de voz, TDP solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato. Posteriormente, ANDESAT solicitó la emisión del mandato para establecer el servicio de voz y modificar el cargo de datos, aplicando en ambos casos, una modificación de la metodología.

Concluyó recomendando aprobar el Mandato de Provisión de Facilidades de Red entre ANDESAT y TDP, declarando procedente la solicitud de TDP; e improcedente la solicitud de ANDESAT, dado que no cumplió la normativa.

Acuerdo 857/4078/22

Visto el Informe N° 038-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., contenido en el anexo del Informe N° 00038-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00038-DPRC/2022 y el respectivo Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C.; así como publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Provisión en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural que se aprueba mediante la presente resolución entre en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Disponer que la negativa a cumplir cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural constituye infracción, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, Numeral 9 de las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00059-2017-CD/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Mandato de Interconexión entre Intermax Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.

Mediante Memorando N° 066-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 037-DPRC/2022 referido al Mandato de Interconexión entre Intermax Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones
 NOTARIA

 Herrera
 Carrera

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que en 2021, INTERMAX solicitó a ENTEL incluir en su contrato de interconexión vigente, el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los clientes de telefonía fija de INTERMAX puedan intercambiar SMS con los usuarios de la red móvil de ENTEL, en aplicación del artículo 46 del TUO de la Normas de Interconexión. Al no arribar a un acuerdo solicitó un mandato de interconexión.

Señaló que se ha verificado que venció el plazo máximo para que ENTEL manifieste su aceptación o rechazo a la solicitud de modificación de contrato solicitada por INTERMAX, por lo que la solicitud de INTERMAX es procedente conforme a lo establecido en el numeral 46.3 del TUO de las Normas de Interconexión.

Aun así, luego del plazo regulado, ENTEL manifestó su rechazo al requerimiento de INTERMAX señalando que el mercado de SMS A2P debe ser excluido del mandato porque: (i) el mercado funciona de manera eficiente y no muestra fallas de mercado, (ii) no forma parte del alcance de la interconexión, (iii) no se garantiza el uso adecuado de la numeración desde una ubicación fija, (iv) no es acorde con las tendencias regulatorias mostradas en la evidencia internacional.

Por su lado, INTERMAX alega que la solicitud de exclusión de ENTEL es contraria a la obligatoriedad de la interconexión. Asimismo, refiere que su servicio SMS A2P está soportado en su servicio de telefonía fija y debe formar parte de la interconexión.

Recalcó que OSIPTEL interviene de manera subsidiaria a solicitud de las partes para establecer las condiciones necesarias para materializar la interconexión, dado el interés público y social que justifican su obligatoriedad. Al respecto, recalcó que la obligación de interconexión es preexistente, por lo que corresponde ser contemplada por ENTEL sin excepción, considerando además que es una condición esencial de los contratos de concesión.

Así, no resulta válido que ENTEL restrinja a INTERMAX la terminación de los SMS A2P, ni que sujete la implementación del intercambio de SMS al uso de una solución tecnológica particular basada en una práctica de mercado que, según refiere, posee una cadena de valor con múltiples agentes intermedios. Además, reafirmó que el servicio de SMS en todas sus modalidades se ajusta a la definición de interconexión.

Por último, recomendó aprobar el Mandato de Interconexión con el objetivo de incluir en el contrato el intercambio de SMS entre los clientes de telefonía fija de INTERMAX con los usuarios de la red móvil de ENTEL.

Acuerdo 857/4079/22

Visto el Informe N° 037-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2021-CD-DPRC/MI entre Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A., a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00292-2020-GG/OSIPTEL;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000308
NOTARIA
Herren
Carrera

que incorpora el intercambio de SMS entre ambas empresas, contenido en el anexo del Informe N° 00037-DPRC/2022.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, conjuntamente con el Informe N° 00037-DPRC/2022 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L. y Luz del Sur S.A.A.

Mediante Memorando N° 067-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 039-DPRC/2022 referido al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L. y Luz del Sur S.A.A.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L. (en adelante, CABLE MALA) solicitó la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura con Luz del Sur S.A.A. en los distritos Santa Cruz de Flores, San Antonio, Mala y Asia, provincia de Cañete, en el marco de la Ley N° 29904.

Señaló que en el marco del presente procedimiento, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura y se otorgó un plazo de 30 días para el envío de comentarios. Dicho proyecto de Mandato establece las condiciones económicas, técnicas y legales para que Cable Mala tenga acceso y uso de dicha infraestructura eléctrica de LUZ DEL SUR, incluyendo la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura, las que son consistentes con el marco legal aplicable.

En atención a la evaluación realizada, la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por CABLE MALA es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Empero, mencionó que CABLE MALA, de manera informal, ya ha desplegado sus cables sobre la infraestructura eléctrica de LUZ DEL SUR, sin la existencia de una relación contractual expresa. Ello le generará responsabilidades administrativas ante OSIPTEL y la obligación de regularizar la situación ante Luz del Sur; lo que no impide la expedición del presente mandato, por cuanto la Ley N° 29904 no contempla estos supuestos como impedimento para la expedición de mandato.

Al respecto, los señores miembros del Consejo Directivo solicitaron precisar en el informe en cuestión que el presente mandato de compartición de infraestructura es

000309

NOTARIA
*Herrera
Carrera*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

aplicable solo para las nuevas redes y no para lo que está en situación de informalidad, por lo cual Cable Mala tendrá que asumir las consecuencias administrativas (ante el Osiptel) y civiles (ante Luz del Sur) de sus actos.

Finalmente, el Señor Gerente General indicó que la Administración está trabajando una propuesta de modificación del marco normativo de la Ley N° 29904 a fin de prever casos como el señalado, entre otros.

Acuerdo 857/4080/22

Visto el Informe N° 039-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00009-2021-CD-DPRC/MC, entre las empresas Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L. y Luz del Sur S.A.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00039-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00039-DPRC/2022 con su anexo y apéndices a las empresas Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L. y Luz del Sur S.A.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: sid@osiptel.gob.pe).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo del Consejo Directivo.

Siendo las 10:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Jesús Guillén-Matroquín
Presidente (e)

Carlos Barreda Tamayo
Director

Jesús Villanueva Napuri
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director